

SECRETARÍA GOBERNO LOCAL

Concellería de SEGURIDADE, CONTRATACIÓN, FESTAS E XESTIÓN MUNICIPAL

CONCELLO DE VIGO



INFORME PROPOSTA CON RESOLUCIÓN DE CONCELLEIRA Expte: 1711-1102

Asunto: solicitude de acceso a información pública

ANTECEDENTES

En data 13.07.2024, dna. [REDACTED] presenta solicitude de acceso a información relativa ao expediente de atribución temporal de funciones do postos de Xefe de Estadística durante a súa ausencia.

En data 13.07.2024 solicitouse informe a Área de RRHH e Formación.

En data 19.08.2024 emitíuse informe en expte [REDACTED].

En data 30.08.2024 concedeuse ao persoal empregado público identificado en expte 36797/220 trámite de audiencia, sen que conste no expediente a presentación de alegacións.

LEXISLACION APLICABLE

- [Constitución Española de 1978](#)
- [ei 40/2015, do 1 de outubro, do réxime xurídico do sector público \(LRXSP\)](#)
- [Lei 7/1985, do 2 de abril, das Bases do Réxime Local \(LBRL\)](#)
- [Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas \(LPAC\)](#)
- [Lei 19/2013, do 9 de decembro, de Transparencia, Acceso á Información Pública e Bo Goberno \(LTAIBG\)](#)
- [Lei Orgánica 3/2018, do 5 de decembro, de Protección de Datos Persoais e Garantía dos Dereitos Dixitais \(LOPDGDD\)](#)
- [Regulamento \(UE\) 2016/679 do Parlamento Europeo e do Consello, de 27 de abril de 2016, relativo á protección das persoas físicas no que respecta ao tratamento dos datos persoais e á libre circulación destes datos e polo que se deroga a Directiva 95/46/CE \(RGPD\)](#)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

PRIMEIRO.- Do acceso á información solicitada.-

A Lei 19/2013, do 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo

Copia do documento - Concello de Vigo
1711-1102

Data impresión: 03/10/2024 08:33 Páxina 1 de 7
CSV: [REDACTED]

Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección <http://www.vigo.org/csv>

gobierno, regula no seu artigo 12 o dereito de acceso á información pública, preceptuando que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105,b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.*

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica."

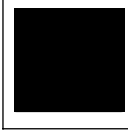

O acceso á información constitúe un verdadeiro dereito subxectivo que se configura de maneira ampla en tanto que son titulares do mesmo todas as persoas sen que as mesmas teñan que alegar interese específico nin ser preciso a motivación da súa solicitude.

O réxime xurídico previsto para ao acceso á información pública na Lei 19/2013, do 9 de decembro(LTAIBG), os seus límites e o procedemento que ha de seguirse, tan só quedan desprazadas, actuando neste caso como supletoria, cando outra norma legal haxa disposto un réxime xurídico propio e específico de acceso á información nun ámbito determinado, tal e como establece a Disposición adicional primeira apartado segundo da LTAIBG)

En materia de acceso á información por parte da representación sindical a STS 748/2020 de 11 Jun. 2020, Rec. 577/2019 determina *"O art. 40.1 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el Estatuto Básico del Empleado Público, no contiene un régimen específico y alternativo que desplace el régimen general de acceso a la información contenido en la Ley 19/2013, ni limita o condiciona el acceso a la información que las Juntas de Personal pueden tener en relación con aquellas materias relativas los empleados que representan y la información que les atañe."* E por isto que procede tramitar a solicitude acceso á información presentada por D. Juan Carlos Rodríguez Lorenzo Enrique Alonso en calidade de delegado sindical da CIG.

Aos efectos da LTAIBG (artigo 13) enténdese por información pública *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."* É precisamente a "información pública" así concibida sobre a que se proxecta o exercicio do dereito de acceso nos termos sinalados no artigo 17.1 LTAIBG: *"El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información"*.

A Lei define o obxecto dunha solicitude de acceso á información en relación a información que xa existe, por canto está en posesión do Organismo que recibe a solicitude, ben porque o mesmo a elaborou ou ben porque a obtivo no exercicio das funcións e competencias que ten encomendadas. E iso, para garantir o obxectivo que persegue a norma e que non é outro que *"ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a*

	Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 03/10/2024 08:33	Páxina 2 de 7
	1711-1102	CSV: 	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv			

aquella actividad" (art. 1 da LTAIBG).

SEGUNDO.- Da solicitude formulada.-

A solicitante interesa acceso a información pública en materia de acceso a información relativa ao expediente de atribución temporal de funciones do postos de Xefe de Estadística durante a súa ausencia. Segundo informe da Área de RRHH e Formación a solicitude está referida ao expte [REDACTED] - (Ref. expte [REDACTED]) solicitude de autorización de atribucións de funcións do posto de xefatura de estatística.

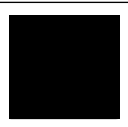
Toda vez que nos atopamos cunha solicitude referida a identificación de determinados funcionarios, e concretamente, respecto da percepción da produtividade polo exercicio temporal de atribucións de funcións conforme aos "Criterios para a asignación do complemento retributivo de produtividade no Concello de Vigo" aprobados pola Xunta de Goberno Local na súa sesión de data 29 de decembro de 2022 e 3 de marzo de 2023, debe combinarse o dereito de acceso a información pública co dereito a protección de datos.

Neste senso o artigo 15.3 da LTAIBG " Cando a información solicitada non contivese datos especialmente protexidos, o órgano ao que se dirixa a solicitude concederá o acceso previa ponderación suficientemente razoada do interese público na divulgación da información e os dereitos dos afectados cuxos datos aparezan na información solicitada, en particular o seu dereito fundamental á protección de datos de carácter persoal".

E concretamente o Consejo de Transparencia e Bo Goberno en expediente R/0423/2015 determina "5. Cabe señalar que este Consejo de Transparencia tiene asentado un criterio respecto de la información referida a las retribuciones asignadas a uno o varios puestos de trabajo determinados y a su incidencia o no en la protección de datos personales. Este criterio (CI/001/2015, de 24 de junio) ha sido firmado conjuntamente con la Agencia Española de Protección de Datos.

En dicho criterio se indica que, a la hora de valorar la solicitud de acceso, deberá realizarse la ponderación de intereses y derechos prevista en el artículo 15.3 de la LTAIBG, lo que exige valorar el alcance del interés público en la divulgación de la información al que se refiere el precepto como favorecedor del acceso a la información pública.

De este modo, con carácter general, habrá que entender que, en cuanto el acceso a la información contribuya a un mejor conocimiento de los criterios de organización y funcionamiento de las instituciones o a la asignación de los recursos, cabrá considerar la existencia de un interés público prevalente sobre los derechos a la protección de datos y a la intimidad en los términos y con las excepciones establecidas por la LTAIBG. Por el contrario, cuando la información no contribuya a un mayor conocimiento de la organización y funcionamiento de las instituciones o de la asignación de los recursos públicos, prevalecerá el respeto a los derechos a la

	Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 03/10/2024 08:33	Páxina 3 de 7
	1711-1102	CSV: [REDACTED]	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv			

protección de datos o la intimidad. Aplicando este criterio a la cuestión planteada, se considera que en la información referente a los puestos de trabajo de mayor nivel de responsabilidad y mayor autonomía en la toma de decisiones o a aquellos cuya provisión se realice con un cierto grado de discrecionalidad o se justifique en la existencia de una especial relación de confianza prevalecerá, como regla general el interés público sobre la protección de datos y la intimidad. Y en la referente a los puestos de menor nivel de responsabilidad y autonomía o a los puestos cuya provisión se verifica por procedimientos reglados o no implican una relación de especial confianza, prevalecerá, también con carácter general, el respeto a la protección de datos y a la intimidad.”

E a respecto de "Información referida al puesto de trabajo desempeñado por uno o varios empleados o funcionarios públicos o a las retribuciones asignadas a uno o varios puestos de trabajo determinados sinala "En este sentido -y sin perjuicio de lo que se ha dicho en los antecedentes de este escrito sobre el carácter flexible y genérico de los criterios interpretativos contenidos en el mismo y sobre la competencia exclusiva de las Unidades de Información para resolver y evaluar en cada caso concreto-, con el fin de contribuir a la más clara comprensión de las reglas establecidas en el precedente apartado a) y a título meramente ejemplificativo, puede decirse que el órgano, organismo o entidad responsable de la información concedería el acceso a la información sobre las retribuciones correspondientes a:

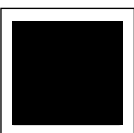
≡ **Personal eventual de asesoramiento y especial confianza** –asesores en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado-, aunque sean funcionarios de carrera en situación especial.

≡ **Personal directivo**, esto es: a) El personal expresamente identificado como tal en los Estatutos de las Agencias Estatales, los organismos y los entes públicos; b) Los Subdirectores Generales; c) Los Subdelegados del Gobierno en las provincias y c) Los cargos equivalentes en las fundaciones públicas y las sociedades mercantiles.

≡ **Personal no directivo de libre designación.** En este caso, la prevalencia del interés público sobre los derechos individuales es decreciente en función del nivel jerárquico del empleado o funcionario público, considerándose que **en los puestos de nivel 30 no Subdirectores Generales o asimilados, 29 y 28 –éstos últimos siempre que sean de libre designación- o equivalentes, podría prevalecer, con carácter general, el interés público** en la divulgación de la información relativa a las retribuciones de los puestos provistos con un grado de discrecionalidad sobre el interés individual en la preservación de la intimidad y los datos de carácter personal y que en los puestos de niveles inferiores prevalecería, con carácter general, el interés individual en la protección de los derechos fundamentales citados.

C. En todo caso, la información sobre las retribuciones se facilitará en cómputo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos.

La razón es que el conocimiento de estos datos puede permitir el acceso a datos de carácter personal especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la Ley



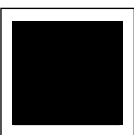
Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 03/10/2024 08:33	Página 4 de 7
1711-1102	CSV: [REDACTED]	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), esto es, datos reveladores de la ideología, la afiliación sindical, la religión y las creencias y datos referentes al origen racial, a la salud y a la vida sexual. Si la solicitud de información requiere expresamente el desglose de las retribuciones o su importe líquido habrán de aplicarse las normas del mencionado precepto de la LOPD.

Así mismo a Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública – Comisionado de Transparencia en Cataluña- en Resolución 357/2017, de 20 de noviembre de 2017, de la que procede destacar lo siguiente: «*La última consideración, pero no menor, debe dedicarse a la ponderación del acceso a los datos personales identificativos asociadas a la persona que percibe las retribuciones, que ciertamente constarían en una nómina. En la ponderación del acceso a esta información hay que tener en cuenta que ni los datos retributivos ni los datos identificativos son datos especialmente protegidos de acuerdo con el LOPD, pero ciertamente son datos que asociados unos en los otros, ofrecen un perfil económico personal cuyo acceso debe ponderarse conforme a los criterios del artículo 24 LTAIPBG. **En este sentido, hay que ponderar de manera diversa la prevalencia del interés público en la divulgación de la información retributiva de los altos cargos y del personal eventual, del interés público que pueda tener la difusión de la del resto del personal, funcionario y laboral.** En el primer caso, el artículo 11.1 LTAIPBG establece que se tienen que hacer públicas las retribuciones, indemnizaciones y dietas de los miembros gobierno y altos cargos, de manera individualizada, y el artículo 4.2.b LTAIPBG dispone que tienen la consideración de altos cargos al servicio de la Administración local los representantes locales y los titulares de los órganos superiores y directivos, de acuerdo con la propia legislación de régimen local. Por lo tanto, el interés público en la divulgación de la información individualizada e identificada nominalmente de las retribuciones, indemnizaciones, dietas y cualquier complemento retributivo de los miembros del gobierno municipal, si lo perciben, así como de los altos cargos y del personal eventual o de confianza del Ayuntamiento ha sido ponderado por el legislador como prevalente al derecho a la protección de datos personales al establecer la obligación de hacer publicidad activa de ello, por lo que el acceso a esta información no solo debe ser estimado a la persona reclamante, sino que es necesario recordar al Ayuntamiento su obligación de difundirla en el portal de transparencia.*

Con respecto al resto de personal, teniendo muy presente que la justificación del acceso solicitado es la comparación de grupos y niveles de personal, del tipo funcionario y del tipo laboral, y que para esta finalidad no resulta necesaria la identificación de quien perciba la remuneración, se desestima el acceso a los datos identificativos personales asociados con su retribución, considerando que la finalidad del acceso se satisface con el acceso a los datos retributivos de cada puesto de trabajo, identificado de la manera preceptiva en la RLT (código, grupo, categoría y nombre de la plaza, si tiene)».

E o CTBG na Resolución (R/0267/2016), de 12 de setembro «*Tal y como se ha detallado en el Criterio Interpretativo anterior, para poder conocer las retribuciones de un empleado público, cediendo así su derecho a la protección de datos de carácter*



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 03/10/2024 08:33	Páxina 5 de 7
1711-1102	CSV: [REDACTED]	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		

personal frente al derecho de acceso a la información, se tiene especialmente en cuenta que ocupe un puesto de especial confianza, un puesto de alto nivel en la jerarquía del órgano, organismo o entidad o un puesto que se provea mediante un procedimiento basado en la discrecionalidad. En estos casos, como decimos, ha de entenderse que prima, en principio y a salvo de otras circunstancias que puedan darse en el caso concreto, el interés público en conocer la información sobre los derechos a la intimidad o la protección de datos de carácter personal».

A tenor de los posicionamientos expuestos, procede adoptar un criterio desfavorable al acceso a la información relativa al complemento de productividad y las gratificaciones extraordinarias de los empleados públicos a los que se refiere la reclamación. La petición de información se refería a cargos concretos que forman parte de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, pero la vinculación entre los puestos y las personas físicas que los ocupan puede realizarse fácilmente, sin que la anonimización de los datos identificativos garantice la adecuada protección de los datos personales de los empleados públicos en cuestión.”

Considerando que a solcitude de acceso a información afecta a persoal empregado público que ocupa postos de nivel inferior ao 28 e do expediente resulta claramente identificable as persoas físicas que ocupan os postos sen que a anonimización dos datos identificativos garanta a adecuada protección dos datos persoais da empregada pública interesada no expediente.

Conforme o criterio CI/001/2015, de 24 de xuño nos postos de niveles inferiores a 28 prevalece, con carácter xeral, o interese individual na protección de datos e a intimidade polo que procede desestimar a solcitude de acceso ao expediente.

TERCEIRO.- Do órgano competente

A resolución da solcitude correspóndelle á Concelleira de Seguridade, Contratación, Festas e Xestión Municipal segundo Resolución de Alcaldía de delegacións específicas de data 28.06.2024..


Polo exposto fórmulase a seguinte **PROPOSTA:**

PRIMEIRO.- Desestimar a solcitude de acceso a información formulada por [REDACTED] conforme o sinalado no aparato segundo das consideración xurídicas do presente informe proposta.

SEGUNDO.- Notificar ao solicitante e ao persoal empregado público identificado no expediente facéndolle saber que a presente resolución non esgota a vía administrativa por tratarse dun acto de trámite e que contra esta non procede interpoñer recurso algún, sen prexuízo do disposto no artigo 112.1 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, de Procedemento Administrativo Común.

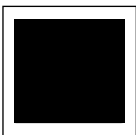
A Secretaria de Goberno Local , Susana Gallardo Fariña

DECRETO: Vista a precedente proposta, **RESOLVO DE CONFORMIDADE COA MESMA.**

	Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 03/10/2024 08:33	Páxina 6 de 7
	1711-1102	CSV: [REDACTED]	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv			

A Concelleira de Seguridade, Contratación, Festas e Xestión Municipal, Dona. Patricia Rodriguez Calviño (Resolución da Alcaldía de data 19.06.2023 modificada por Resolución de data 28.06.2024 e Resolución de delegación específicas de data 28.06.2024, BOP nº 129 de data 9.07.2024)

Dou fe, a Secretaria de Goberno Local, Susana Gallardo Fariña



Copia do documento - Concello de Vigo	Data impresión: 03/10/2024 08:33	Páxina 7 de 7
1711-1102	CSV: [REDACTED]	
Pode validar e/ou obter copia electrónica do documento utilizando o código QR da esquerda ou o código de verificación na dirección http://www.vigo.org/csv		